



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS ATENUANTES EN LA
LEGISLACIÓN ECUATORIANA

NOBLECILLA GALLARDO ROSIBEL DELSIRET
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

**LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS ATENUANTES EN LA
LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

**NOBLECILLA GALLARDO ROSIBEL DELSIRET
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

**MACHALA
2018**



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS ATENUANTES EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA

NOBLECILLA GALLARDO ROSIBEL DELSIRET
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

CORREA CALDERON JOSE EDUARDO

MACHALA, 11 DE JULIO DE 2018

MACHALA
11 de julio de 2018

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS ATENUANTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



CORREA CALDERON JOSE EDUARDO

0704778836

TUTOR - ESPECIALISTA 1



ANDINO ESPINOZA JULIO FERNANDO

0101363927

ESPECIALISTA 2



DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO

0701365637

ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: jueves 12 de julio de 2018 - 11:55

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Rosibel Noblecilla - Práctico Complexivo UTMACH.docx
(D40318335)
Submitted: 6/22/2018 9:09:00 PM
Submitted By: jecorrea@utmachala.edu.ec
Significance: 6 %

Sources included in the report:

PENAL_GUERRERO_DELHIERRO.docx (D15621429)
TESIS DE GRADO DAYANA TITO PINEDA-Cuarta corrección FINAL.docx (D29464939)
Espinoza Johselyn - tesis.docx (D14404055)
<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Instances where selected sources appear:

7

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, NOBLECILLA GALLARDO ROSIBEL DELSIRET, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS ATENUANTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

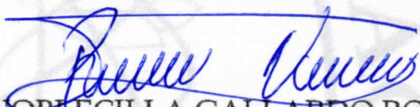
La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

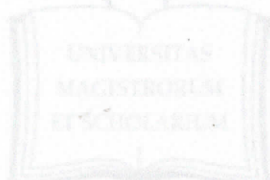
La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 11 de julio de 2018



NOBLECILLA GALLARDO ROSIBEL DELSIRET
0704771047



RESUMEN

LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS ATENUANTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Autora: Rosibel Noblecilla

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. Se define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley. La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable. La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único el delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa.

Palabras claves: responsabilidad penal, dolo, culpa, tipificación, antijuridicidad

ABSTRACT

CRIMINAL LIABILITY AND ITS ATTENUATANTS IN ECUADORIAN LEGISLATION

Author: Rosibel Noblecilla

Traditionally, crime is defined as the action and omission punishable by law. Crime is defined as fraudulent or culpable acts or omissions punishable by law. Penal Dogmatics suggests that crime is a typical unlawful and culpable behavior. The Theory of the crime is the conceptual instrument that allows to clarify all the questions referring to the punishable fact. It serves as a guarantee when defining the budgets that allow to qualify a fact as a crime or lack. The theory of crime is the work of criminal legal doctrine and constitutes the most characteristic and elaborated manifestation of criminal law dogmatics. This has as its highest theoretical objective the search for the basic principles of positive criminal law and its articulation in a single system. The crime can only be a behavior that corresponds to a clearly formulated criminal type. The definitive thing is to point out that there is no offense without a legal type: that is to say, that under criminal prosecution only those actions formulated clearly in species of crimes defined by positive law such as homicide, theft or fraud fall.

Keywords: criminal responsibility, fraud, fault, typing, unlawfulness

Índice

Índice	4
INTRODUCCIÓN	5
DESARROLLO	7
1. Responsabilidad penal	7
1.2. El dolo y la culpa	8
1.3. La tipicidad y la antijuridicidad	9
2. Presupuestos de atenuantes al caso en análisis	10
CONCLUSIONES	14
BIBLIOGRAFÍA	15

INTRODUCCIÓN

Los sistemas de justicia penal ecuatoriano, tiene por objetivo la sanción de los delitos, es decir las formas más graves de la conducta antisocial, esta es la razón por la que su funcionamiento regular y legítimo, verdadero, justo y humanitario, puede ser una herramienta que contribuya a la paz y sobre todo a la estabilidad social. En el presente trabajo se expone un tema de gran relevancia tanto en el ámbito jurídico como médico, el cuál es la repercusión que llegan a tener las alteraciones o anomalías de tipo psíquico en la ejecución de hechos de carácter delictivo y en la responsabilidad criminal que puede tener el autor.

Ante esto es importante mencionar la presencia de una gran gama de principios y derechos en la doctrina penal, que son limitadores del poder punitivo que ejerce el Estado, por lo que debe actuar y concentrar sus recursos, ya sean estos materiales como humanos, en los casos actos violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad de la persona, la libertad sexual, entre otras; esto sin que se desmerezcan aquellos de menor relevancia social.

La historia del Ecuador, menciona que el Estado ecuatoriano ha experimentado en los últimos años, grandes cambios, pero sin lugar a dudas el más significativo ha resultado la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el mismo que en su artículo número 1, se reconoce al Ecuador como un estado de derechos y de justicia, en el cual se generan garantías y protecciones jurídico constitucionales para todos sus ciudadanos. Es bajo estos preceptos, que los derechos que se encuentran contemplados en la constitución, deben cumplirse con una caracterización esencial, el cual es la progresividad de los derechos, el cual en el presente caso se refiere al derecho a la defensa.

Para el presente trabajo de investigación se presenta un caso que dé a acuerdo a las circunstancias en las que se desarrolla se cataloga en la circunscripción penal, a ser observado y determinado la materialidad y la responsabilidad penal en un presunto delito, el cual se puede identificar que se encuentre tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Con el presente trabajo analizamos el caso hipotético en que Ana, quien padece Courofobia, en el día de su cumpleaños a las seis de la mañana es despertada

por su esposo vestido de payaso, y como tenía un esferográfico a lado de su mano se lo clava en el ojo, haciendo que pierda inmediatamente la vista.

En virtud de lo anterior, nos planteamos como objetivos del presente trabajo es el de determinar la responsabilidad penal ante la presencia de una reacción impulsiva, para su adecuada resolución se abordará un objetivo específico: determinar la tipicidad de la agresión cometida. La metodología empleada en la resolución del caso es de tipo documental, donde se presentará un informe escrito con fundamento en documentación bibliográfica, donde serán presentados de forma selectiva, los aspectos con mayor relevancia del tema tratado. Mientras que con el método inductivo – deductivo se continua con el análisis de la información obtenida por lo que se genera una exposición lógica de ideas.

DESARROLLO

1. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal de las personas resulta de suma importancia, debido a que se trata de uno de los valores que permiten que se mantenga el orden en la comunidad, con esto se demuestra el compromiso con las propias decisiones y con las consecuencias que estas pudiesen generar, tanto a las personas, como a aquellos que se encuentran a alrededor. Las personas que son responsables se diferencian de aquellas que no lo son, debido a que las primeras siempre toman en cuenta la intención de las acciones que pretenden realizar, además de no cuestionarse ni limitarse por aquellas reglas que son impuestas para cumplir con los objetivos.

Es importante mencionar que la responsabilidad es un concepto bastante amplio que guardar relación con el asumir las consecuencias de aquellos actos realizados de forma consciente e intencionada. También es uno de los valores más importantes, y nace a partir de la capacidad humana, para optar entre diferentes opciones y actuar, por lo que se hace uso de la libre voluntad, necesaria para que sean asumidas las consecuencias, que todos estos actos conlleven; de esta manera la responsabilidad penal es personal (Matus, 2017).

Muchas de las ideologías autoritarias han conducido a un concepto de responsabilidad penal, sustentado en el convencionalismo formal, donde el crimen es considerado una conducta inmoral o antisocial (Caterini, 2015). Por responsabilidad penal se entiende a la culpa que es recibida por un acto ilícito que fue realizado. El ordenamiento de tipo jurídico, en el uso del control social, ha llegado a establecer un sistema penal, sobre el cual se encuentran determinados todos los actos que se consideran ilícitos, ya sean catalogados como delitos o contravenciones, y en conjunto se establece una sanción por haber cometido estos actos que se encuentran tipificados. Ante el cometimiento de alguno de estos delitos por parte de alguna persona, el resultado es una sanción. Entonces la responsabilidad penal, nos lleva al acto mismo de pagar por un hecho cometido, siempre que este hecho se encuentre tipificado como un acto ilícito.

El ordenamiento jurídico en uso del control social, ha establecido un sistema jurídico penal, por el cual se determinan en primer lugar todos los actos considerados como ilícitos, sean estos delitos o contravenciones; y, conjuntamente establece una sanción por el cometimiento de los actos ilícitos tipificados. Ante el cometimiento de uno de estos ilícitos por parte de una persona capaz, el resultado obvio es el recibir una sanción. Entre el cometimiento y la sanción es que encontramos la responsabilidad penal; puesto que previo a la sanción necesariamente se debe comprobar tanto la existencia del delito como la culpabilidad del procesado en el cometimiento de dicho acto ilícito; y finalmente se impone una sanción. Entonces la responsabilidad penal, nos lleva al acto mismo de pagar por un hecho cometido, siempre que este hecho se encuentre tipificado como un acto ilícito.

En la actualidad se observa un desmesurado de las prisiones, a la creación de nuevas conductas penales, a la ampliación de interpretaciones judiciales que extienden el ámbito de la responsabilidad penal, a un relajamiento de los principios y límites del derecho penal a favor de la persecución y el castigo de los crímenes considerados más graves (violación de los derechos humanos, corrupción, terrorismo, violencia sexual, drogas) y al uso del derecho penal como remedio para todos los problemas sociales (Huertas & Morales, 2013).

1.2.El dolo y la culpa

El dolo se ha constituido durante el transcurso de la historia en uno de los elementos subjetivos de mayor relevancia, sus antecedentes se ubican en el derecho romano, siendo una de las grandes aportaciones del periodo de la antigua Roma, el incluirlo como uno de los presupuestos de los llamados delitos graves. En los inicios de la teoría del dolo se lo concibió a partir de la teoría de la voluntariedad, desarrollándolo como una consecuencia directa que el autor ha previsto y deseado, sin embargo esta idea fue superándose, hasta que se sustituyó por la representación bajo la base de que no permitía definir el dolo eventual.

La revisión más importante se refiere al dolo eventual sobre la incomodidad que provocan ciertas situaciones en las que el sujeto no intenta directamente producir el resultado típico llevó a que los dogmáticos expandieran el concepto de dolo para

reprochar del modo más grave casos en los que el sujeto conocía la probabilidad de que su conducta ocasionase consecuencias desvaliosas (Manrique, 2014).

Por su parte, la culpa es un fenómeno que solo se puede vislumbrar o imputar a nivel personal. Es el sentimiento que surge con ocasión de la responsabilidad criminal y objetiva de un agente particular. En consecuencia, cuando nos referimos a la culpa individual, aludimos a una responsabilidad evidente del criminal a la que no le concierne el carácter de “lo colectivo” (Sepúlveda, 2016). Ni en la culpa ni en el dolo eventual hay certeza de que se matará o lesionará (eso sería dolo directo), sino certeza en dolo eventual de que es probable que ello ocurra, mientras que en la culpa es certeza de que es meramente posible que suceda el evento.

En materia de responsabilidad cuasidelictual, la culpa no tiene grados, ni admite diferencias: hay culpa o no la hay, pues lo único que importa para los efectos del pleito, es el monto de los daños, y es esto lo que regula la indemnización, con entera prescindencia de la gravedad de la culpa (Banfi, 2017). Reiterando que en ningún caso se puede prescindir de la culpa para estructurar el concepto de responsabilidad civil extracontractual, ya que el régimen de culpabilidad es un sistema humanista y justiciero y no uno materialista como el régimen de responsabilidad objetiva (Cadena, 2017).

1.3.La tipicidad y la antijuridicidad

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

La tipicidad, como primer elemento del hecho o conducta punible, se deriva del principio

nullum crimen sine lege (principio de legalidad), esto es, la garantía de que sólo los hechos contemplados previamente en la ley como delitos podrán ser penados. El derecho penal, como mecanismo de control social formal, intenta regular los conflictos sociales mediante su intervención, que en virtud del carácter fragmentario y de última

ratio, se dirige sólo a las conductas más graves e importantes para la sociedad. Por esto, a través de la tipicidad el legislador intenta garantizar el respeto a una determinada forma de solución del conflicto social o pauta de conducta, considerada acorde al ordenamiento jurídico.

La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuridicidad es otro de los elementos estructurales del delito.

Se le puede considerar como un "elemento positivo" del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. La justificación de la defensa punitiva está supeditada a condiciones ulteriores (Bouvier, 2015).

Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el Derecho, es decir, ha de ser antijurídica. Todas las exigencias de la conducta punible (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad) están consagradas de modo que sea posible su compatibilidad e integridad (armonización) con los principios de carácter general consignados en la Constitución y los Derechos Humanos internacionales (Sánchez, 2014).

2. Presupuestos de atenuantes al caso en análisis

En definitiva, un derecho penal respetuoso de la exigencia constitucional de trato digno está obligado a proteger a todos por igual frente a las injerencias de otras personas, así como frente a las injerencias del propio Estado; es decir, debe existir igualdad en la protección, pero también igualdad en las garantías frente a las pretensiones de protección a través del derecho penal; al mismo tiempo, la exigencia de diferenciación permite, en algunos casos, el recurso a una protección especial o cualificada de los sujetos en posición de desventaja y en otros obliga a no sancionar o a hacerlo en menor o distinta medida, cuando el individuo se encuentre en una situación de desigualdad

material que así lo amerite, lo cual debería conducir a un coherente desarrollo de eximentes y atenuantes de la responsabilidad penal (Sotomayor & Tamayo, 2017).

3. Resolución del caso:

Se observa que como un antecedente fundamental se encuentra una patología psiquiátrica del sujeto activo del presunto delito, pero que por esta misma patología en una teoría de defensa penal podría llegar inclusive alegarse que se trata de la verdadera víctima de un delito, considerando que dicha característica o antecedente, en base a un profundo análisis en peritaje bien podría evidenciar que no siempre alcanzaría una reacción instintiva que resulte violenta, sino sufrir una impresión tan fuerte que derive en tragedias médicas, como se ha visto en muchos casos de personas que reaccionan a diversos tipos de temores en asaltos ficticios o en bromas de este tipo, que han tenido inclusive el resultado de muerte por paros cardíacos o derrames masivos.

Por ejemplo, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 establece aquellos principios procesales que rigen sobre el debido proceso, pertinentemente la duda a favor del reo, inocencia, y Objetividad, principios que invoco en este caso concreto, puesto que obedecen a las circunstancias que estamos analizando.

Se menciona que “ANA”, la protagonista del estudio de este caso, al momento de la supuesta infracción, se encontraba sumida en el sueño, a las seis de la mañana, que es despertada intempestivamente y que el individuo que la despierta, (su esposo) estaba vestido de payaso, lo cual significa que este último, estaba tras un traje que no lo identificaba como tal, que su esposo no tenía una identidad clara como para que ella tuviera una reacción distinta de la que tuvo de manera inmediata, nada atenuaría la reacción instintiva que sostuvo por su grave y fundado temor.

No es ocioso referirnos al artículo 18 del COIP que establece que infracción Penal es la conducta típica, antijurídica y culpable, lo cual nos obliga a tener la certeza de que la conducta de “ANA” sea típica, es decir que este tipificada como delito en el COIP, que sea antijurídica lo que significa que sea una conducta contraria a la ley con el ánimo de transgredir el orden jurídico, y por sobre todo que sea culpable, lo que se traduce en que posea la responsabilidad, ora sea por dolo, por negligencia, por impericia o por omisión.

Debemos tener la certeza más allá de toda duda razonable de que estos tres elementos se unen y se encuentran plenamente identificados y que pueden ser comprobados para formular cargos que conlleven a que “ANA” enfrente un Juicio por el delito que haya cometido.

Observemos que el individuo que resulta lesionado se trata de su esposo, que en el cumpleaños de ANA, seguramente trató de sorprenderla con un disfraz, pero esto resulta bastante cuestionable porque el cónyuge de ella, que convive con ella, conoce sus miedos, temores, gustos e inseguridades, y el hecho de que padezca de **Courofobia** es algo que no existe la posibilidad de que lo haya ignorado ya que el trato o contacto con payasos es bastante frecuente en fiestas públicas, privadas, en la calle, en locales comerciales, en la televisión, o sea, lo hizo a plena conciencia del grave temor de su esposa, inclusive ante la muy inminente reacción de ANA, lo cual no puede entenderse como que ella hubiera planeado herirlo o dañarlo, mucho menor utilizó un arma, ella no tenía ningún arma, ella sucumbió a su miedo, a su temor, a lo intempestivo, a la irracionalidad, no hubo por ningún motivo un afán o comportamiento de transgredir las leyes, fue un reacción instintiva ante un ataque.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 152.5 tipifica el delito de Lesiones, que particularmente es el que se encuadra en el resultado del caso de ANA, pero también es cierto que el artículo 24 ibidem, establece las causas de exclusión de la conducta, y textualmente dice: No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos, reflejos, o estados de plena inconciencia debidamente comprobados, así mismo el artículo 27 del mismo cuerpo de leyes dice que actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso.

Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como Infracción en este código, seguimos revisando la normativa en el artículo 29 que dispone que para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica, deberá amenazar o lesionar, sin justa causa un bien jurídico protegido y seguidamente el artículo 30 todos del COIP, y en esta norma se dispone que no existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa, hecho que subrayo apegado a lo

que ANA sintió, un ataque y reacciono en su legítima defensa con un instrumento que tenía a su mano y que no obedece a las características de arma.

El autor Bacigalupo, cuando opera una causal de justificación, la conducta típica se torna conforme a derecho y genera un deber de tolerancia.

Pero no puedo tampoco dejar de referir que en cuanto al tema de la responsabilidad, estamos en presencia de una reacción impulsiva producto de un susto que se provoca a una persona justo al momento de despertar, sin que tenga plena conciencia de lo sucedido, lamentablemente esta fobia no aparece en la CIE-10 de la OMS ni en los catálogos de la APA, por lo que probablemente un perito jamás sustentaría la presencia de un trastorno mental transitorio pleno, ni lo asimilaría tampoco a movimientos reflejos de lo cual ni siquiera existen elementos científicos suficientes, sin embargo lo más cercano que podría establecerse es que concurre la atenuante del artículo 45.2 del COIP, porque del temor intenso no cabe duda.

CONCLUSIONES

Se concluye que sobre la responsabilidad penal, más allá de todo prejuicio moral, los sujetos de derechos están sometidos a un régimen jurídico pre establecido que obliga a que el comportamiento y la conducta se encuentren dentro de estos límites y aun dentro de lo denominado razonable, en el análisis del caso se estudia un hecho real que se trata de los principios que rigen el derecho penal, por los efectos que esto significa en una persona, y la responsabilidad penal para estar adecuada al tipo, es indispensable la prueba material, documental, y que todas las circunstancias conducentes y adyacentes hayan sido conducentes al cometimiento, realización o tentativa del mismo.

Las formas de responsabilidad claramente son la intelectual y la material, pero esta se encuentra graduada y sujeta a ser revisada en atenuantes y agravantes, por ejemplo en el caso concreto no fue posible encontrar un posible estado de inocencia ya que el mismo no puede ser destruido al adecuarse la conducta en tipicidad y antijuridicidad, aunque no conste dolo ni premeditación, la culpa esta intrínseca y eso no debe o mejor dicho no puede ser inobservado ni por el fiscal junto a su objetividad ni por el juzgador que es el garantista de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Banfi, C. (2017). Relevancia del Dolo en la responsabilidad extraconductual Chilena: Una relectura desde el derecho Inglés. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 24, 69-107. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371054486003>
- Bouvier, H. (2015). Legítima defensa y justificación: Consideraciones sobre la legítima defensa y el liberalismo a partir de algunos textos de Carlos Nino. *Análisis Filosófico*, 35(2), 207-226. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3400/340042713003.pdf>
- Cadena, A. (2017). Entre la culpa presunta y la responsabilidad objetiva. *Revista VIA IURIS*, 22, 45-59. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/2739/273954731004.pdf>
- Caterini, M. (2015). La ética económica y la responsabilidad penal. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, 123-144. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293242147007.pdf>
- Huertas, O., & Morales, I. (2013). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 11(2), 69-78. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/1053/105329737005.pdf>
- Manrique, M. (2014). Ignorancia deliberada y responsabilidad penal. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*(40), 163-195. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3636/363633430008.pdf>
- Matus, J. (2017). El aspecto objetivo de la responsabilidad penal de los directivos principales por delitos tributarios, según la legislación chilena. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 24(2), 291-320. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371054486010.pdf>
- Sánchez, S. (2014). La conducta punible en el Derecho Penal colombiano: análisis del artículo 9 del Código Penal. *Revista de Derecho*(42), 33-64. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/851/85132008003.pdf>
- Sepúlveda, D. (2016). Entre la Culpa y la responsabilidad : la respuesta del Chile Postdictatorial a las violaciones de los derechos humanos desde la lectura de Hannah Arendt. *Revista de Ciencia Política*, 36(2), 523-540. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/324/32447083006.pdf>

Sotomayor, J., & Tamayo, F. (2017). Dignidad humana y derecho penal: una difícil convergencia. Aproximación al contenido constitucional de la norma rectora del artículo 1 del Código Penal colombiano. *Revista de Derecho*(48), 21-53. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/851/85152301003.pdf>